

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	11001-33-41-045-2023-00247-00
MEDIO:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE:	LUIS ANTONIO HERRERA PARRA
ACCIONADO:	CLARO COLOMBIA – COMUNICACIÓN COMCEL S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El señor Luís Antonio Herrera Parra, actuando en nombre propio, presentó demanda, la cual inicialmente describe como “acción de cumplimiento” contra Claro Colombia S.A. – Comcel S.A., por medio de la cual pretende concretamente, se ordene a la entidad requerida el cumplimiento de las Resoluciones Nos. 13607 de 18 de marzo de 2022 y 14160 del 24 de marzo de 2023, por medio de las cuales se impuso una sanción pecuniaria a favor de la Nación, así como se ordenó atender de manera favorable unas PQR por haber operado el silencio administrativo positivo; y en consecuencia, pretende adicionalmente la devolución del valor de las sumas reclamadas.

En cuanto a los requisitos de la demanda, el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 dispone:

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
- 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

PARAGRAFO. La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.” (Subrayado del juzgado)

Revisado el expediente digital, el Despacho encuentra que la demanda adolece de los defectos que en adelante se señalarán, por lo cual se inadmitirá, a fin de que sea subsanada:

- Pese a que en la demanda se indica inicialmente interponer “*acción de cumplimiento*”, se observa en el acápite de “*JURAMENTO*” que el accionante manifiesta no ha interpuesto “*otra **acción de tutela** que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en esta, ante cualquier autoridad judicial*” (Negrilla del juzgado), razón por la cual deberá aclarar:

- i) El medio constitucional instaurado y,
- ii) Realizar de manera adecuada la “*La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad*”, en los términos del numeral 7º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 ídem.

En consecuencia, la demanda deberá ser subsanada en los aspectos señalados dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de su rechazo, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor Luis Antonio Herrera Parra contra Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. hoy CLARO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el **término de dos (2) días**, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a011f0fff1b309c3bd5d7345a93d922ef48a1cc7fcc4d29bf54ecb61278d2c34**

Documento generado en 15/05/2023 09:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>